



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CAPACITADORAS

DE LOS REQUISITOS Y REGISTRO DE LAS CAPACITADORAS EXTERNAS

- 1.01** Las capacitadoras externas deberán solicitar y **obtener** ante la Federada de su domicilio legal un número de registro.
- 1.02** Los requisitos para que las capacitadoras sean reconocidas por la Federada son
- Llenar un cuestionario con sus datos generales.
 - Presentar **solicitud escrita para obtener registro como capacitadora**, firmada por su representante **legal**, manifestando su interés en ser capacitadora **autorizada** de la Federada del IMCP, y de que conocen los objetivos del programa de la **NDPC** del IMCP, particularmente **los** presentes **Lineamientos**. **Así mismo**, que aceptan las visitas de evaluación y las sanciones que se indican en los presentes lineamientos, **reconociendo** que pueden llevar a la **capacitadora a la cancelación del registro**.
 - En su caso, presentar copia certificada de acta constitutiva, poder notarial del representante legal, y de los reconocimientos oficiales con que cuenta para impartir instrucción y capacitación.**
 - Presentar el curriculum de la capacitadora**, especificando la experiencia profesional en el ámbito de capacitación, resumen de los objetivos de la capacitación impartida, sus programas de trabajo, características del nivel académico de sus instructores, tipo y nivel de audiencia al **que van orientados sus cursos**, controles de calidad, antecedentes e información general sobre su organización.
 - Entregar Programación de Cursos a impartir en el mes de Enero, entregar programa semestral de cursos Impartidos, por el período comprendido en los meses de junio y diciembre, según se trate del primer o segundo semestre de cada año.**
 - Entrega de Lineamientos firmados.**
- 1.03** Con base en esta información, la Federada procederá a efectuar una evaluación de la calidad profesional de las capacitadoras y **en su caso, le emitirá un Certificado de Registro como Capacitadora Autorizada, con su nombre o denominación, el número asignado y la vigencia de la autorización**, que le permitirá otorgar puntos validos para el programa de la **NDPC**.
- 1.04** Las **Constancias** que expidan las capacitadoras deberán reunir los siguientes requisitos:
- Nombre de la capacitadora y número de registro ante la Federada.
 - Nombre del participante.
 - Nombre y firma del expositor **y en su caso, del director o representante legal** de la capacitadora.
 - Nombre del curso y fechas **en las cuales fue impartido**.
 - Duración en horas.
 - Especificación de los puntos que se otorgan para el programa de la **NDPC** en la Federada, observando lo indicado en la Tabla de Puntuación vigente aprobada por el IMCP.



1.05 Las capacitadoras deberán otorgar a los expositores y participantes en el curso, **una constancia, mediante un diploma** o carta que indique la denominación del evento y número de capacitadora registrada, así como, **su duración** y los puntos para efectos de la **NDPC** por cursos impartidos o recibidos, observando lo indicado en la Tabla de Puntuación arriba mencionada.

1.06 Las capacitadoras podrán modificar su programa semestral de cursos, para incluir eventos no considerados, debiendo presentar a la Federada por escrito con ocho días hábiles de anticipación, un programa por cada curso a impartir, que deberá contener:

- a) Contenido del curso (por temas).
- b) Lugar de exposición.
- c) Currícula de los expositores.
- d) Fechas, duración (en horas).
- e) Puntos a otorgar.

Esta obligación también será indispensable para las capacitadoras que actúen en la jurisdicción de una Federada del IMCP, que no sea la que les haya otorgado su Certificado de Registro como Capacitadora Autorizada, debiendo comunicar por escrito a la Federada de la localidad los eventos a impartir y su aceptación para la verificación de los mismos, así como, **dentro de los cinco días posteriores a la realización del evento, deberá proporcionar la relación de los socios con firma de la Federada que participaron, para que en su caso, tengan validez para el programa de la NDPC.** La capacitadora foránea deberá acreditar documentalmente su autorización en otra Federada de IMCP. Si una capacitadora foránea realiza eventos de capacitación en esa localidad, deberá obtener el reconocimiento de la Federada que tiene su jurisdicción en dicha localidad.

1.07 Las capacitadoras deberán solicitar a los Contadores Públicos registrados ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, **que les proporcionen el número de su registro, y en su caso,** el número de socio ante la Federada, debiendo identificar al asistente al momento de su registro con identificación oficial y comprobar su asistencia completa a los cursos.

1.08 Las capacitadoras entregarán a la Federada **Informes Semestrales en los que reportaran todos los eventos que hayan realizado, la relación de expositores y relación de los socios de la Federada que hayan participado en los cursos impartidos y que les hayan entregado constancias** que les acrediten puntos para **NDPC**, indicando, fecha, nombre del curso y puntos otorgados, así como el **número de** registro de los Contadores Públicos que están registrados ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. Esta información deberá entregarse durante los meses de junio y diciembre de cada año.

1.09 La Federada mantendrá a disposición de la membresía una lista de las capacitadoras **autorizadas** para impartir cursos con validez para la **NDPC**, y le informará sobre las bajas y altas que se presenten.

1.10 La Comisión de la **NDPC** de la Federada llevará a cabo una promoción periódica, para que los socios estén plenamente conscientes de que sólo serán válidos los cursos impartidos por capacitadoras **autorizadas localmente.**



DESPACHOS DE CONTADORES PUBLICOS, EMPRESAS PRIVADAS Y ORGANISMOS PUBLICOS, EN DONDE LABORA EL CONTADOR PUBLICO.

- 2.01** Los Despachos de contadores públicos con la solicitud de su registro como tales, recibirán el correspondiente de capacitadora;
- 2.02** Los Despachos de contadores públicos estarán obligados a **cumplir con lo indicado en los artículos 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.06, 1.07 y 1.08** de los presentes lineamientos.
- 2.03** Cuando se entreguen constancias de asistencia a diplomados, se observará lo indicado en los **artículos 1.03, 1.04, 1.06, 1.07 y 1.08** de los presentes lineamientos.
- 2.04** Las empresas donde labora el Contador Público, así como los organismos públicos, que impartan cursos de capacitación a su personal, recibirán su número de capacitadores después de llenar el cuestionario señalado en el inciso a) del artículo 1.02.
- 2.05** Las capacitadoras señaladas en el artículo anterior, estarán obligadas a cumplir con lo indicado en los artículos 1.02 inciso a), 1.04, 1.06 y 1.07 de los presentes Lineamientos, cuando otorguen constancias de participación a sus empleados.

UNIVERSIDADES

- 3.01** Las universidades debidamente registradas ante las autoridades educativas, solo requieren llenar el cuestionario con los datos generales para obtener su registro.
- 3.02** Cuando se entreguen constancias de asistencia a diplomados, se observará lo indicado en los **artículos 1.03, 1.04, y 1.07** de los presentes lineamientos.

DE LOS CONTROLES

4.01 La Federada mantendrá un estricto registro de las capacitadoras y emitirá los formatos de control de éstas, con el suficiente detalle de su actuación, temas impartidos, calidad de los instructores, resultado de las visitas de evaluación, etc.

4.02 La Federada llevará un expediente por cada capacitadora autorizada, que deberá contener:

- a) La documentación prevista para el otorgamiento de la autorización señalada en el artículo 1.02.
- b) Copia del Certificado de Registro como Capacitadora Autorizada.
- c) Informe sobre la evaluación inicial de la capacitadora para el otorgamiento del registro.
- d) Programas Semestrales de cursos a impartir.
- e) Modificación a los programas de cursos a impartir.
- f) Informes Semestrales de cursos impartidos.
- g) Informes sobre la evaluación continua de la actuación de la capacitadora.
- h) Reportes emitidos por la Comisión de NDPC y del Comité de Evaluación de Capacitadoras
- i) Quejas e investigaciones especiales.
- j) Cartas de observaciones que la Federada haya dirigido a la capacitadora.
- k) Correspondencia de la capacitadora.
- l) Cualquier otro documento relacionado con la capacitadora



DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DE LAS VISITAS DE EVALUACIÓN.

- 5.01** El presidente de la Comisión de la **NDPC** de la Federada, presidirá un Comité de Evaluación **para** las capacitadoras, para definir **su** correcto funcionamiento de acuerdo con los lineamientos de este reglamento y, en su caso, **para** aplicar las sanciones que en el apartado siguiente se indican. Este Comité estará formado por el **encargado** del Sector Capacitadoras de la Comisión de la **NDPC** y por **los miembros designados** por el Comité **Directivo** de la Federada.
- 5.02** La Comisión de la **NDPC** de la Federada presentará los formatos de evaluación que deberán aplicarse **al funcionamiento de las capacitadoras y a todos los cursos de eventos de capacitación que realicen las mismas. El Comité de Evaluación deberá proporcionar a su Comisión de la NDPC, los Informe sobre cada una de sus actuaciones de evaluación. Con base en dichos informes de evaluación la Comisión de la NDPC, en su caso, enviará a la capacitadora autorizada una Carta de Observaciones sobre su actuación.**
- 5.03** **Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la Carta de Observaciones que sobre su actuación le haya formulado la Comisión de la NDPC de la Federada,** las capacitadoras deberán contestar por escrito sus planes de acción concretos y fechas para subsanar las observaciones efectuadas en las visitas de evaluación.

DE LAS SANCIONES

- 6.01** La Federada, a través de la información que proporcione el Comité de Evaluación que se menciona en el **artículo 5.01**, cancelará previa audiencia, el registro de las Capacitadoras (incluyendo, en ciertas circunstancias, a los despachos de contadores públicos y a las universidades e instituciones de enseñanza superior) cuando se den los siguientes supuestos:
- a) Otorgar puntuación por cursos impartidos, que difiera de la tabla de puntuación vigente para el cumplimiento de la norma de la **NDPC** o llevar a cabo cursos distintos a los programados, **sin comunicar a la Federada la modificación correspondiente a su programa semestral.**
 - b) Que no cumplan con los conceptos establecidos por la Federada, en cuanto a entrega de información relativa a sus eventos y de sus participantes.
 - c) No cumplir el programa de cursos por ellos establecidos, sin dar aviso a la Federada dentro de los **8 días hábiles anteriores a su cancelación.**
 - d) Que de acuerdo a las evaluaciones que se realicen y que se indican en los presentes lineamientos, no contesten **la carta** de observaciones **o** no corrijan las deficiencias que se les hayan notificado.
- 6.02** La Federada deberá notificar por escrito a las capacitadoras **sobre** la cancelación de su registro y eliminarla de las listas de capacitadoras autorizadas; así mismo, deberá notificar **por escrito esta situación** a su membresía, a través de **su** revista o por otro medio **escrito.**
- 6.03** En caso de cancelación de registro de una capacitadora, la Federada deberá **comunicarlo** a la Comisión de la **NDPC** del IMCP, quien a su vez lo dará a conocer a las demás Federadas.

ACEPTO LOS LINEAMIENTOS

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Adjuntar pago de anualidad, programa de cursos de enero a julio 2019